



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00125-00
Clase	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante	LAURY NATALIA MEZA MALAGÓN
Causante	LUIS ALBERTO MEZA RINCÓN
Compañera permanente	YOREDY PAOLA CÁCERES BAUTISTA

No se accede a la petición de los Apoderados Judiciales de los herederos y compañera permanente de nombrarlas conjuntamente como administradoras de los bienes de la herencia, no obstante el artículo 496 del Código General del Proceso numeral 1º, prever esta posibilidad, al establecer en cuanto a la administración de la herencia que “La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito en el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquél y los mencionados herederos, según el caso”, en razón a que no es desconocido para los interesados lo que origina la petición es la necesidad de registrar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN el heredero administrador que se encargue de realizar los trámites a que haya lugar relacionados con las obligaciones tributarias pendientes, específicamente las declaraciones de renta para obtener el paz y salvo y dar continuidad al proceso, evento en que hacerlo de manera conjunta solo entorpecería este trámite, debido a que solo se requiere de una persona, circunstancia ante la que debe definirse a quién.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que fueron convocados a que de mutuo acuerdo tomaran esta determinación con resultados negativos, ante la necesidad de realizar la gestión antes referenciada ante la DIAN y solo para este efecto, a lo cual deberá proceder y acreditar a la mayor brevedad posible, el Despacho *designa como administradora de los bienes de la herencia* a la señora **YOREDY PAOLA CÁCERES BAUTISTA** y *la faculta para ello*, en consideración a que actúa como compañera permanente y representante legal de su menor hijo heredero, a que convivía con el causante al momento de su fallecimiento y por ende debe tener conocimiento sobre estos asuntos.

De incurrir en gastos para cumplir con esta labor, *se conmina para que allegue* el informe con los respectivos soportes y lo haga valer en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **22 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 082, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2637801c525fc597e209a611445829975563d9c8438cc9c012881a0ca75b3**

Documento generado en 19/08/2022 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>